



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de octubre 2020

VISTO:

La Carta N° 033-2019/SECHE-GP, de fecha 26 de abril de 2019, de la empresa KANAY S.A.C.; el Memorando N° 095-2019-OESA-HCH, de fecha 24 de mayo de 2019, de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental; el Memorando N° 216-2019-OE/HCH, de fecha 22 de mayo de 2019, de la Oficina de Economía; el Informe N° 419-2019-U.ADQ-OL-HCH, de fecha 22 de julio de 2019, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 918-OL-2019-HCH, de fecha 09 de setiembre de 2019 y Informe N°-78-OL-N°044-ADQ-HCH-2020, de fecha 24 de enero de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 3630-2019-OEPE-HCH, de fecha 30 de octubre de 2019, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 4475-2019-OEA/HCH, de fecha 04 de noviembre de 2019, de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 1233-2019-OAJ-HCH, de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta N° 033-2019/SECHE-GP de fecha 26 de abril de 2019, la empresa KANAY S.A.C. con R.U.C. N° 20553255709 solicita al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de deuda por el Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Biocontaminados y especiales del Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo del 01 al 09 de marzo de 2017, por la suma de S/. 28,596.36 (Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Seis con 36/100 soles);

Que, Memorando N° 095-2019-OESA-HCH, de fecha 24 de mayo de 2019, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental manifiesta que, con fecha 14 de marzo de 2017 se emitió el Informe N° 072-2017-OESA-HCH, referente al material faltante de parte de la empresa KANAY S.A.C. dando a conocer que la empresa incumplió en el abastecimiento de bolsas en su debida oportunidad, estipulado en TDR para el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Hospitalarios; motivo por el cual dicha Oficina no emitió la Conformidad de pago a la empresa KANAY S.A.C.

Que, mediante Memorando N° 216-2019-OE/HCH, de fecha 22 de mayo de 2019, la Oficina de Economía, remite el Informe N° 120-UT-OE-HCH-2019, elaborado por la Unidad Funcional de Tesorería manifestando que de la revisión efectuada en el modulo administrativo SIAF no se visualiza pagos realizados a la empresa KANAY S.A.C., correspondiente al periodo del 01 al 09 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe N° 419-2019-U.ADQ-OL-HCH, de fecha 22 de julio de 2019, la Unidad de Adquisiciones manifiesta que, en su base de datos (SIGA) solo contamos con información del 22-03-2017 a la fecha, tiempo en el cual NO se generaron Ordenes de Servicios a nombre de la empresa KANAY S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 918-OL-2019-HCH, de fecha 09 de setiembre de 2019, la Oficina de Logística, concluyó que se ha determinado que la empresa KANAY S.A.C. ha cumplido con realizar el servicio solicitado, por lo tanto existe una deuda pendiente de pago hasta por la cantidad de S/. 28,596.36 soles, como cancelación de los servicios prestados al Hospital Cayetano Heredia durante el ejercicio Presupuestal 2017, conforme se indica en los documentos que anteceden, estando documento fehacientemente la deuda en el marco de obligaciones legales en aplicación de la ley N° 30225 vigente a la fecha de Contratación; Asimismo mismo, los servicios materia de la reclamación de pago se han prestado SIN ORDEN DE SERVICIO y no hay indicios de algún documento con el que fueran solicitados;

Que, mediante Memorandum N° 3630-2019-OEPE-HCH, de fecha 30 de octubre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señala que, el Presupuesto asignado para el año 2019 es deficitario, por lo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender deudas de ejercicios anteriores;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de octubre 2020

Que, mediante Memorando N° 4475-2019-OEA/HCH, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la solicitud de Reconocimiento de Deuda presentada por la empresa KANAY S.A.C. por la suma de S/. 28,596.36 soles, como cancelación del Servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales del hospital Cayetano Heredia, correspondiente al periodo del 01 al 09 de marzo de 2017;

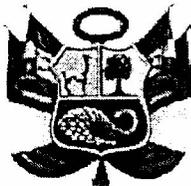
Que, mediante Informe N° 1233-2019-OAJ-HCH, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, respecto del caso en concreto RESULTA INFUNDADO el pedido de Reconocimiento de la Deuda a favor de la empresa KANAY S.A.C., por el importe de S/. 28,596.36 (Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Seis con 36/100 soles), respecto del Servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales del hospital Cayetano Heredia; por lo que, al no emitirse la Orden de Servicio, se estaría transgrediendo la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores"; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA y la Directiva "Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras para el Hospital Cayetano Heredia", aprobada mediante Resolución Directoral N° 180-2018-HCH-DG; Asimismo, recomienda que debe tenerse en consideración el Memorando N° 095-2019-OESA-HCH, en el cual la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, señala que con Informe N° 072-2019-OEA-HCH, referente al material faltante de parte de la Empresa Kanay S.A.C., se dio a conocer que la empresa incumplió con el abastecimiento de bolsas en su debida oportunidad; por lo que, deberá revisar a fin de aplicar la penalidad correspondiente por dicho incumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 5133-2019-OEA/HCH de fecha 20 de diciembre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Administración remitió el expediente administrativo a la Oficina de Logística, solicitando revisar los actuados a fin de determinar si corresponde aplicar penalidad a la empresa KANAY S.A.C. según lo señalado por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental mediante Memorando N° 095-2019-OESA-HCH; Asimismo de ser procedente la penalidad, informar si debe ser considerada como parte del presente reconocimiento de deuda por el importe de 28,596.36 (Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Seis con 36/100 soles) respecto del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Biocontaminados y especiales del Hospital Cayetano Heredia, según lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el numeral 3.3. del Informe N° 1233-2019-OAJ-HCH; con la finalidad de que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 78-OL-N° 044-ADQ-HCH-2020, de fecha 24 de enero de 2020, la Oficina de Logística, concluye que, en respuesta al acápite 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Informe 1233-2019-OAJ-HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta IMPROCEDENTE aplicar penalidad a la empresa KANAY S.A.C., respecto al Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales del Hospital Cayetano Heredia correspondiente al periodo 01/03/2019 al 09/03/2017, debido a que en dicho periodo la Entidad no contaba con una Directiva para Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de octubre 2020

Que, el artículo 21 de la norma acotada en el acápite precedente, dispone que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) contratación directa. Por lo que, la determinación del procedimiento de selección, se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y de las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento (...);

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos el principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de octubre 2020

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Que, estando a lo opinado por la Jefa de la Oficina de Logística en el Informe N° 918-OL-2019-HCH, el servicio prestado por la empresa KANAY S.A.C., respecto al recojo, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales del hospital Cayetano Heredia, realizados durante el periodo del 01 al 09 de marzo de 2017, por un monto de S/. 28,596.36 (Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Seis con 36/100 soles), se realizó sin Orden de Servicios y/o Contrato;

Que, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el ítem 10.2.2.de la Directiva "Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Hospital Cayetano Heredia", aprobada mediante Resolución Directoral N° 180-2018-HCH-DG, señala que habiendo efectuado lo descrito en los párrafos precedentes, es decir, habiéndose hecho el requerimiento, el cuadro comparativo, la solicitud y la aprobación de la certificación del crédito presupuestario, la Oficina de Logística, emitirá la Orden de Compra o Servicio a nombre del proveedor ganador, y efectuará el registro de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la misma que contendrá en el caso de bienes, la descripción del bien, según las Especificaciones Técnicas; Plazo de entrega; Correo electrónico para efectos de notificación; Lugar de entrega del bien; Garantía; Cronograma de entregas del bien (en caso de suministros); Forma de pago; Establecer la condición de penalidad para montos entre 3 a 8 UIT por incumplimiento de entrega; Penalidad según procedimiento de contratación; Información adicional, de ser necesario; Requerimiento de bienes; Especificaciones Técnicas Original; Cotizaciones; Consulta RUC del proveedor seleccionado en la indagación del mercado; Copia del Contrato; Certificación del Crédito Presupuestario, Declaración según Anexo 04; Registro de Control de Emisión de Ordenes de Ejecución Periódica, de ser el caso Anexo 06 y Conformidad Anexo 07;

Que, estando a lo manifestado por la empresa KANAY S.A.C., la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Logística, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental; Cabe precisar que, la empresa KANAY S.A.C. brindo el Servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales del hospital Cayetano Heredia, durante el periodo del 01 al 09 de marzo de 2017; Sin embargo dichas prestaciones se realizaron sin observar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores"; por lo que no resultaría procedente su reconocimiento de deuda.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de octubre 2020

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Jefa de la Oficina de Economía y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, la Resolución Directoral N° 014-2020-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la empresa KANAY S.A.C. por el importe de S/. 28,596.36 (Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Seis con 36/100 soles), en virtud a la prestación por el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales del hospital Cayetano Heredia, durante el periodo del 01 al 09 de marzo de 2017; debido a que dichas prestaciones se realizaron sin contrato y orden de servicio devenido de un procedimiento de selección que vincule al Hospital Cayetano Heredia con la referida empresa, no cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores";

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa KANAY S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución

Artículo 3°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ECON. AIDA G. SALAS GAMARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION



Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo